



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor:  
**ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**  
Predio "La Vega"  
Vereda Pipiral  
Villavicencio - Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)  
Radicado: ECVA-01-2023020200197  
Fecha: 02/02/2023 09:36:26 a. m.  
Usuario: jnino  
CONCESIONARIA: COVIANDINA SAS  
FOLIOS: 12  
ANEXOS: N/A

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

**Asunto:** Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-3-025F-D.

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2022122702816** del veintisiete (27) de diciembre de 2022, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento de Meta*", y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección del predio denominado "La Vega", ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía N° 1326185 y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10,5 La Punta", Municipio Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía N° 1326186, indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES certificó la devolución del envío N° 1326185 con causal "*Nadie para recibir. En vacaciones*".



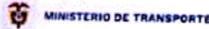


Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1326186 el día once (11) de enero de 2023, según consta en certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal.

Que mediante el oficio N° ECVA-01-2023011900099 del diecinueve (19) de enero de 2023, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la correspondiente notificación por aviso, la cual fue enviada por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección conocida “Planta Autopista Medellín Km 10,5 La Punta”, Municipio Tenjo, Departamento de Cundinamarca.

Que el día treinta (30) de enero de 2023 la empresa de mensajería ALFAMENSAJES certificó la entrega del envío N° 1331888 el veintiséis (26) de enero de 2023 a la señora Tatiana Smith, según consta en certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, no obstante, por tratarse de un acto administrativo, en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido se transcribe a continuación:





Bogotá D.C.,



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
ALVARO MARTÍNEZ MORALES
Predio La Vega
Vereda Pipiral
Villavicencio, Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)
Radicado: ECVA-01-2023011900099
Fecha: 19/01/2023 07:48:17 a.m.
Usuario: jmo
CONCESIONARIA: COVIANDINA SAS
FOLIOS: 2
ANEXOS: LO ENUNCIADO

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-3-025F-D.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida N° ECVA-01-2022122702816 del veintisiete (27) de diciembre de 2022, expedido por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento de Meta", y a la fecha no se podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, expidió la Resolución N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento de Meta", identificado con la ficha predial CHF-3-025F-D, distinguido catastralmente con el N° 000600110071000 y folio matrícula inmobiliaria N° 230-78236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante oficio de citación con radicado de salida N° ECVA-01-2022122702816 del veintisiete (27) de diciembre de 2022, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S. como

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com



1



3



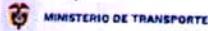
SuperTransporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, convocó al destinatario de esta comunicación a notificarse personalmente de la mencionada resolución.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección del predio denominado "La Vega", ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía N° 1326185 y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10,5 La Punta", Municipio Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía N° 1326186, indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES certificó la devolución del envío N° 1326185 con causal "Nadie para recibir. En vacaciones".

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1326186 el día once (11) de enero de 2023, según consta en certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 20226060021285 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Atentamente,

**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Gerente General

Anexo: Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, en cinco (5) folios  
<https://s3.amazonaws.com/infraestructura/2022/12/22/ResolucionExpropiacion.pdf>

CC: Arribas  
Labor: SV  
Envío: JCV  
Proceso: Predios

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668  
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio  
[atencionalusuario@coviandina.com](mailto:atencionalusuario@coviandina.com)

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6  
[www.coviandina.com](http://www.coviandina.com)

2



VIA ALGO SuperTransporte



4



VIA ALGO SuperTransporte





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021285



Fecha: 22-12-2022



\* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Catzada entre Chirajara y la interseccion Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto N° 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





RESOLUCIÓN No. 20226060021285 Fecha: 22-12-2022

Documento firmado digitalmente

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Calzada Entre Chirajara y La Intersección Fundadores", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025F-D de fecha siete (07) de abril de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (308.08 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas INICIAL K66+930,98 D y FINAL K67+135,66 D, a segregarse del predio denominado "La Vega", ubicado en la Vereda Pipirai, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de doscientos nueve punto dieciséis metros (209.16 m) con ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES; ORIENTE: En longitud de uno punto treinta y siete metros (1.37 m) con ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES; SUR: En longitud de doscientos diez punto cero cuatro metros (210.04 m) con ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES; OCCIDENTE: En longitud de cero punto setenta y seis metros (0.76 m) con ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES.

Que la zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	308.08		M2





RESOLUCIÓN No. 20226060021285 Fecha: 22-12-2022

Documento firmado digitalmente

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6086 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaria 24 de Bogotá, así: "POR EL NOROESTE, limita, en parte, con los lotes de terreno vendidos al Fondo Vial Nacional y, en parte, con la carretera Bogotá – Villavicencio; POR EL NORESTE, en longitud, aproximada, de cincuenta y nueve punto sesenta metros (59.60 mts.), limita con el inmueble que el vendedor tiene en posesión; POR EL ESTE, en longitud, aproximada, de sesenta y dos punto cincuenta metros (72.50 mts.), limita con playa del Rio Negro; SUR, en dirección general Oeste, en longitud de sesenta y cuatro punto cincuenta metros (64.50 mts.), limita también con playa del Rio Negro; y, POR EL SUROESTE, en longitud, aproximada, de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mts.), limita con el Rio Susumuco y encierra".

Que el Señor ALVARO MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.221.168 expedida en Duitama, Boyacá, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido a título de compraventa realizada al Señor LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, mediante la Escritura Pública No. 6086 del 28 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 6 el día 6 de octubre de 2015, del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230 - 78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentran inscritas las siguientes medidas cautelares: (i) Oferta de Compra CVAS-01-20190507000522 del seis (06) de mayo de 2019, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para adquirir una zona de terreno de 7.268,92 m², identificada con la ficha predial CHF-3-025D-D, diferente a la que se requiere mediante el presente acto administrativo, inscrita en la anotación N° 8 el día 9 de mayo de 2019 y (ii) Demanda de expropiación ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, en proceso adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra del señor ALVARO MARTINEZ MORALES, inscrita en la anotación N° 9 el 7 de febrero de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S. realizó el estudio de títulos el día veintiuno (21) de abril de 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria sin ningún tipo de observación.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1044 de 2014, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., mediante comunicación ECVA-01-2022051501006 del quince (15) de mayo de 2022, dirigida al señor ALVARO MARTINEZ MORALES, solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo de un resarcimiento económico por los eventuales perjuicios que considere deben ser tenidos en cuenta dentro de la valoración de un área requerida para la construcción de la Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores; no obstante, transcurrido el plazo establecido, no allegó documentación.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, emitió avalúo comercial corporativo del INMUEBLE, de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, fijando el mismo en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.562.00) que corresponde al área de terreno requerida, discriminado así:

DESCRIPCION	AVALUO COMERCIAL			VALOR TOTAL
	CANT	UN	VR UNIT	
Terreno ondulado	0,028645	ha	16.000.000	458.320
Terreno en ronda de rio	0,002163	ha	5.298.000	11.460
Bosque nativo	308,08	m²	35	10.783
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>480.562</b>

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo CHF-3-025F-D de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, formuló la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-2022061501286 el día quince (15) de junio de 2022, dirigida al señor ALVARO MARTINEZ MORALES, titular inscrito en el folio de matrícula.





RESOLUCIÓN No. 20226060021285 Fecha: 22-12-2022

Documento firmado digitalmente

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. - COVIANDINA S.A.S. mediante oficio ECVA-01-2022061401285 del catorce (14) de junio de 2022, expidió la Citación para la notificación personal del oficio por el cual se dispuso la adquisición de la zona de terreno a segregarse del predio denominado LA VEGA, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, departamento del META, identificado con cédula catastral N° 000600110071000 y matrícula inmobiliaria N° 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., mediante oficio ECVA-01-2022070501440 de fecha cinco (05) de julio de 2022, realizó la Notificación por Aviso la Oferta Formal de Compra ECVA-01-2022061501286 de fecha quince (15) de junio de 2022, dirigida al señor ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES, en calidad de propietarios del predio identificado con la ficha predial CHF-3-025F-D.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., realizó el envío de Notificación por Aviso contenida en el oficio N° ECVA-01-2022070501440, el día ocho (08) de julio de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería Alfamensajes, a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Kilómetro 10.5 la Punta", Tenjo, Cundinamarca, con la guía N° 1235972, entregada a la señora Claudia Sáenz, el día quince (15) de julio de 2022, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería de fecha dieciocho (18) de julio de 2022.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., realizó la publicación de la Notificación por Aviso contenida en el oficio N° ECVA-01-2022070501440, el día veintuno (21) de julio de 2022 a las 7 a.m. en la página web de la ANI y de COVIANDINA S. A. S., al igual que en la cartelera localizada en un lugar de acceso a la oficina de Gestiona Predial, ubicada en la Hacienda La Flor KM 76+800 vía Bogota - Villavicencio, la cual permaneció publicada por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirada el día veintisiete (27) de julio de 2022 a las 6:00 p.m. La Oferta Formal de Compra quedó notificada el veintiocho (28) de julio de 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. - COVIANDINA S.A.S. mediante comunicación ECVA-01-2022080101646 de fecha primero (1) de agosto de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-2022061501286 de fecha quince (15) de junio de 2022, siendo inscrita en la anotación N° 11 de fecha dos (02) de septiembre de 2022, del folio de matrícula inmobiliaria N° 230 - 78236.

Que mediante memorando No. : 20226040136533 de 10 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-3-025F-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. con radicado ANI No. 20224091244682.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 21013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025F-D de fecha siete (7) de abril de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S. con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (308.08 m²), delimitada dentro de las abscisas INICIAL K66+930.98 D y FINAL K67+135.66 D, a segregarse del predio denominado





RESOLUCIÓN No. 20226060021285 Fecha: 22-12-2022



Documento firmado digitalmente



"La Vega", ubicado en la Vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de doscientos nueve punto dieciséis metros (209.16 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES. ORIENTE: En longitud de uno punto treinta y siete metros (1.37 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES. SUR: En longitud de doscientos diez punto cero cuatro metros (210.04 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES. OCCIDENTE: En longitud de cero punto setenta y seis metros (0.76 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES".

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	308.08		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor ALVARO MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.221.168 expedida en Duitama, Boyacá, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Wiston Jesus Galvis - Profesional Jurídico Predial - CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.  
Lola Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

VoBo: LILEA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.12.22 15:15:49  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=diego@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA2048 bits





**Alfa Mensajes** SERVICIO: NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CARRETA 26 No. 76 + 800 VÍA BOGOTÁ - META  
RA: PALAT SANTA ROSA PSE. 251177 - 270114  
www.alfamensajes.com.co

SERVICIO DE RETORNO  **GUÍA NO.**   
• 1331888 •

<b>FECHA RECOLECCIÓN</b> 23-enero-2023	<small>MONEDA DE ENVÍO PUNTA A PUNTA NET R23021714</small>	<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b>																			
<b>CLIENTE</b> COVIANDINA	DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA		TEL: 3219555238																		
<b>REMITENTE</b>	NOMBRE: coviandina	NOMBRE: ALVARO MARTINES MORALES																			
	DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA	DIRECCIÓN: PLANTA AUTOPISTA MEDELLIN KM 10.5 LA PUNTA																			
<b>DESTINARIO</b>	CIUDAD: VILLAVICENCIO - META	CIUDAD: TENJO - CUNDINAMARCA	TEL: 3123053491																		
	TEL: 3219555238																				
<b>OBSERVACIONES:</b>																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>FECHA 1RA GESTION</th> <th>FECHA 2DA GESTION</th> <th>FECHA GESTION FINAL</th> <th>PROCESO</th> <th>ARTICULO</th> <th>VALOR DECLARADO</th> <th>VALOR PUNTA</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 5,000.00</td> <td>\$ 50,000</td> </tr> </table>		FECHA 1RA GESTION	FECHA 2DA GESTION	FECHA GESTION FINAL	PROCESO	ARTICULO	VALOR DECLARADO	VALOR PUNTA						\$ 5,000.00	\$ 50,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>TIPO DE ENVIO</th> <th>MONEDA</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>		TIPO DE ENVIO	MONEDA		
FECHA 1RA GESTION	FECHA 2DA GESTION	FECHA GESTION FINAL	PROCESO	ARTICULO	VALOR DECLARADO	VALOR PUNTA															
					\$ 5,000.00	\$ 50,000															
TIPO DE ENVIO	MONEDA																				
<small>ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE</small>		<small>DESTINARIO RECIBIDO A CONFIRMACION</small>																			
<small>HORA RECEPCION</small>		<small>MONEDA, FIRMA, C.C. Y SELLO</small>																			

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668  
 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio  
[correspondencia@coviandina.com](mailto:correspondencia@coviandina.com)

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6  
[www.coviandina.com](http://www.coviandina.com)





# Alfamensajes

Mensajería Express Certificada Puerta A Puerta  
Nit. 822.002.317-0 / L.ic. Ministerio TIC 02629

## CERTIFICACION DE ENTREGA

SERVICIO: NOTIFICACION JUDICIAL

Alfa Mensajes

FECHA DE EMISION: 23-enero-2023

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 26-01-2023

GUIA NO.: 1331888

CI: B. NIT: BOGOTÁ

DIRECCION: KM 76+800 VIA BOGOTÁ

CUIDAD: VILLAVICENCIO-META

TEL: 319955238

DIRECCION: PLANTA AUTOPISTA MEDALLA KM 10 E LA PLANTA

CUIDAD: TENJO-CUNDINAMARCA

TEL: 312205481

OBSERVACIONES:

RECEBIDO POR: TATIANA SMITH

CELULAR: 3106295314

VALOR: \$ 8.000.00

VALOR: \$ 8.000.00

Con lo anterior se confirma que se entregó en la dirección señalada, recibida por la Señora Tatiana Smith con número de celular 3106295314.

Se expide el día 30 de Enero del 2023.

Atentamente,

**Alfa Mensajes**  
 Mensajería Express Certificada Puerta a Puerta  
 L.ic. Ministerio TIC: 02629 Registro Postal 0225 del 2018  
 Nit. 822.002.317-0

*Viviana Cárdenas*  
**Viviana Linares Rodríguez**  
 Ejecutiva de Cuenta

Distribución de mensajería express certificada con prueba de entrega  
 gerencia@alfamensajes.com.co  
 www.alfamensajes.com.co





El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.**, ubicada en el Centro de Control Buenavista Km 82 + 530 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20226060021285 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA – ANI**

EL DÍA 06 de febrero de 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL DÍA 10 de febrero de 2023 A LAS 6:00 P.M.

**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Representante Legal

Elaboró: SV  
Revisó: JCV  
Proceso: Predios

